



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

**A** : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

**De** : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

**Asunto** : Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

**Referencia** : a) Documento S/N con registro N° 46256-2023

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la EPS EMAPAB S.A. solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitir opinión sobre la ejecución de los acuerdos contenidos en el “Acta de reunión extra proceso” de fecha 18 de julio de 2023, ello con el fin de determinar si corresponde el otorgamiento de beneficios a dos trabajadores quienes vienen reclamando la bonificación por gastos de sepelio y luto.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023 ) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema, entre las que se encuentra la legislación en materia de negociación colectiva en el sector público.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NSQSD91



ello el presente informe técnico examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

## Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000998-2023-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe](http://www.gob.pe)), respecto a los casos en los cuales los ciudadanos o entidades remiten documentación a esta Gerencia sin efectuar una consulta específica en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el cual ratificamos y recomendamos su revisión,

### Sobre la competencia de SERVIR para evaluar documentación vinculada a casos concretos de los ciudadanos o entidades

(...)

- 2.7 Ahora bien, en la presente consulta efectuada por un ciudadano, se advierte que este adjuntó la Resolución N° 378-GRAJ-ESSALUD-2022, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Junín (EsSalud), solicitando se emita una opinión técnica respecto a los alcances que tendría el citado acto en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. No obstante, tal y como se ha explicado en el considerando precedente, dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, el ciudadano ha remitido documentación (Resolución N° 378-GRAJ-ESSALUD-2022) para que sea analizada e interpretada, a fin de brindarle una opinión técnica sobre los alcances jurídicos que tendría, lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignadas.**

### I. Conclusión

(...)

- 3.2 Respecto al pedido de opinión técnica sobre los alcances de la Resolución N° 378-GRAJESSALUD-2022, emitida por la Gerencia de la Red Asistencial Junín (EsSalud), se tiene que dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que no se ha realizado ninguna consulta específica sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sino que, por el contrario, el ciudadano ha remitido documentación (Resolución N° 378-GRAJESSALUD- 2022) para sea analizada e interpretada, a fin de que se le brinde una opinión técnica sobre los alcances jurídicos que tendría, lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignadas.
- 2.5 En este sentido, siguiendo lo señalado en el numeral 2.3 del presente informe, no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta que sea solicitada por algún ciudadano o entidad, correspondiendo únicamente

<sup>1</sup> Véase : [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2023/IT\\_0998-2023-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0998-2023-SERVIR-GPGSC.pdf)



pronunciarse respecto a cuestiones generales relacionadas a la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 2.6 Ahora bien, de la verificación del documento de la referencia se observa que la empresa EMAPAB S.A. requiere que se emita opinión sobre la ejecución de los acuerdos contenidos en el "Acta de reunión extra proceso" de fecha 18 de julio de 2023, ello con el fin de determinar si corresponde el otorgamiento de beneficios a dos trabajadores quienes vienen reclamando la bonificación por gastos de sepelio y luto
- 2.7 Siendo esto así, se advierte que lo solicitado por la empresa EMAPAB S.A. no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**, sino que, por el contrario, se ha remitido documentación interna y de carácter particular a fin de que la misma sea evaluada y se emita opinión sobre el otorgamiento de beneficios al personal de su entidad, **lo cual excede claramente las competencias que esta Gerencia tiene asignada**.

### III. Conclusión

Respecto al pedido de pronunciamiento de SERVIR sobre la solicitud formulada por la empresa EMAPAB S.A., se tiene que dicha actuación no es competencia de SERVIR, ya que **no se ha realizado ninguna consulta sobre la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**.

Atentamente,

Firmado por  
**CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**EDWIN RICARDO VILA ROJAS**  
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/evr  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\01 Informes técnicos\2023  
Reg, 0046256-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NSQSD91